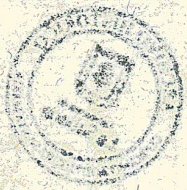


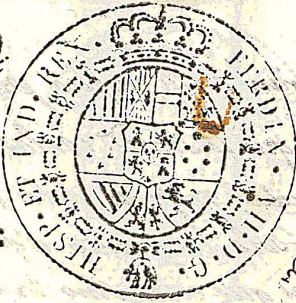


6

María Antonia Jimco, bondosa
viuda de casa Valencia, sobre
fundación de un mayorazgo hecho
por Don Francisco de Valencia.



1000



D. Tomas de Sancha y Prado, Secretario

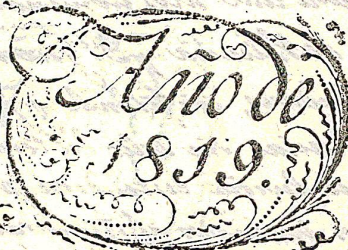
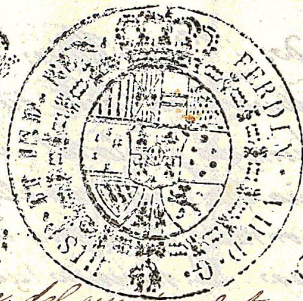
por S. M. del Real Patronato de los Santos Lugares de Jerusalem, Notario de los Reynos, Escribano del Rey Nuestro Señor, propietario del Oficio de esta heroica villa, y principal de la Subdelegacion general de penas de cam.

Do yo ve: que por la ^{ra} D.ª Maria Antonia Junco, Condessa criada de Casa Valencia, madre tutora y curadora de su hija unica D.ª Teresa, que lo es igualmente del difunto conde D. Pedro Felipe Valencia, se me ha escitado la fundacion de ^{esta} capellanía hecha por D.º Francisco de Valencia en muerte de Julio de mil ochocientos quatro, ante el Escribano de Provincia D.º Pedro Palladarez a consecuencia de la Escritura de transaccion afuerada en quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, entre los Ministros Comisionados por S. M. y la parte de D.º Pedro Aguasin de Valencia Padre del D.º Francisco, y precisa la correspondiente R.ª facultad del S.º Rey D.º Carlos tercero, su Data en S.º Matheo a tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, referendada de D.º Nicolas de Molino; y de ella señalo para su cumplida la clausula de dicha Escritura de transaccion y la serria de la fundacion, cuyo literal tenor es el siguiente

Que quedando como queda enaguado de la corona el referido empleo de Tesorero de la casa de Moneda de Popayan segun lo estaba antes de la incorporacion de la misma casa y empleo en la forma que va expresada, no ha de tener obligacion D.º Pedro Aguasin de Valencia, ni los que le sucedan en dicho empleo de remunerarlo en tiempo alguno, ni de pagar en mis R.ª Cajas ni en otra parte cantidad alguna por razon de la mitad o tercio de su valor ni por otra causa, pues lo han de poseer con absoluta propiedad y sin el menor gravamen, quedando exentos perpetuamente aun de la media anata correspondiente a la Subesion, guardandoles todas las exenciones y privilegios que estan concedidos a todos los Tesoreros de las casas de Moneda de estos Reynos y los de los de Indias, asi en quanto a sus personas como en quanto a sus bienes muebles y raíces: Que asi mismo el nominado D.º Pedro Aguasin de Valencia y



Cada uno de los que le sucederian en su empleo puedan nombrar Teniente o Substituto que lo sirva con las calidades y en la forma que va declarada, respecto de los propietarios sin limitacion alguna, no solo en quanto al goce de los mismos privilegios y honores que estos, sino tambien en quanto a la libertad del pago de la media anata que no devran satisfacer: Siempre que recayere el empleo en alguno que por su menor edad o por ser mujer no lo pueda administrar ni ejercer, tengan facultad los testamentarios del que falleciere si este no lo dejare dispuesto en su testam. y en defecto de aquellos el tutor o curador de los menores o la mujer, siendo capaz de administrar su hacienda para nombrar qualquiera de ellos persona que sirva el empleo interin. que el menor es de edad o se casare con la mujer en quien recayere, deviendo admitir el Superintendente de la casa de Moneda de Sogayan al uso y ejercicio del empleo al Tesorero de ella a los sugeridos que asi le nombraren interinamente, tanto como a los Tenientes que elijan los propietarios, en virtud solo de los nombram. que en ellos se hicieron por quien tenga derecho para efectuarlo, siendo persona habil y de confianza para su desempeño, dando despues cuenta de oficio el mismo Superintendente a mi Virrey de aquel Reyno o a la persona que exercira en el la Subdelegacion de la Superintendencia general de mi Vir. Hacienda y Casa de Moneda para su aprobacion, sin que tengan los nombrados obligacion de sacar otro despacho alguno, ni tampoco los propietarios en quienes recayere por legitima sucesion el empleo, los quales por el mismo hecho han de ser admitidos y posesionados en el sin necesidad de otro titulo que el de su llamamiento por herencia, dando solo cuenta al expresado Superintendente Subdelegado para su noticia, quedando en absoluta libertad asi los propietarios como sus testamentarios los tutores o curadores de los menores y la mujer siendo capaz de hacer nombram. de convenirle con sus Tenientes o personas que hubieren de servir el empleo interin. sobre el salario q. les hubieren de dar, sin que en ello intervenga ni pueda mediar el Superintendente de la casa ni otro Ministro ni fuera alguno de qualquier clase que sea: Que igualmente tenga el referido Valencia a conseq. de esta nueva concesion perpetua q. he tenido

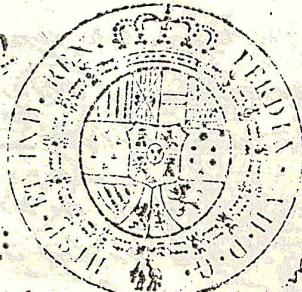


a bien hacer del empleo de teniente, expedida y pertenencia
 la facultad que por su título se le concedió de vincularlo, sin
 perjuicio de la legítima de sus hijos y la posterior que obró por
 su cédula de trece de agosto de mil seiscientos ochenta y siete
 para verificarlo con agregación de otros bienes en favor de
 uno de sus hijos, dejando a los demás lo bastante para man-
 tenerse según su calidad, aunque no fuese en tanta cantidad
 como la que podía corresponderle por sus legítimas, para q.
 en uso de ellas pueda proceder a la fundación del Mayorazgo
 del empleo de Teniente y tenia que le era asignada, bajo la
 condición prevenida en la citada cédula de presentarse en el
 tribunal de la Cámara la Escritura que se hiciere para
 su aprobación = Convenida con la citada cit. cédula orig.
 expedida en el Reino a diez y siete de Enero de mil secci-
 setenta y ocho, compuesta de diez y siete folios útiles de
 papel blanco, firmado del R. mano, referendada a Dho.
 Excmo. Señor D.º Antonio Valdés y tomada la razón en
 el veinte y nueve por el S.º D.º Juan de Alchada Comedor
 general de las Indias, que escribió Dho. Conde, volvió a re-
 coger, de que doy fe yague me remito. Noticiaron los D.ºs
 sus Padres D.º Pedro elguin de Valencia y D.º Jeronima
 Doña Doña del Conde por el mencionado S.º su hijo D.º
 Francisco, de la transacción que se había hecho, y por virtud
 de ella adquirió el primero la propiedad del empleo
 de Teniente con la Nueva finca de cinco mil pesos sobre los
 productos líquidos de las labores de la misma caña, de la
 mandada expedida y permanentemente la facultad que por su
 título se le concedió de vincular el mismo empleo de
 Teniente sin perjuicio de la legítima de sus hijos, y la
 posterior que obró por su cédula de trece de agosto
 de mil seiscientos ochenta y siete para verificarlo con
 agregación de otros bienes en favor de uno de ellos, le con-
 firmaron por el Dho. Ciudad de Popayan a siete de
 Junio de mil seiscientos ochenta y seis ante D.º Joaq.
 Sanchez de la Flor, para que procediere a la institución
 del tal Mayorazgo conforme a todo a las leyes del Reyno
 llamandose a su goce en primer lugar y por los hijos de la vida

[Handwritten signature or initials]



de cada uno a los nominados ^{1.º} sus Padres D.^o Pedro Aguirre de Salencia y D.^o Geronima Rosa Luna del Conson, como fundadores, confesando y jurando que la tal institucion la hacian sin salir del tercio de los bienes que a la sazón poseian y que deveria entenderse por razon de mejora en favor de los hijos llamados al mayorazgo: En segundo lugar que se llamase a sí el mencionado ^{1.º} D.^o Fran.^o de Salencia, por gante, y a sus hijos legitimos al goce de dicho mayorazgo, segun las leyes de sucesion ordenadas para los fijos y establecimientos de mayorazgos con el goce de quatro mil pesos de los cinco mil de su dotacion, reservandose perpetua y mente los mil restantes para establecim.^{to} de un monestrio en favor de la numerosa familia procedente de D.^o Pedro de Salencia y D.^o Josefa Fernandez del casti. No, padres del referido D.^o Pedro Aguirre de Salencia. Que en tercer lugar llamase a los otros sus hermanos legitimos segun sus prelaciones al goce de este mayorazgo con las preferencias de mayor a menor y de mayor a menor con las condiciones correspondientes para en diversos casos que son de prevenir, obligandose con sus bienes habidos y por haber a tener por firme la Escritura que se hiciera de institucion y lo q. en ella se contuviere en todo tiempo. Por lo qual dieron otro Poder en dicha Ciudad de Coyayan a treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete ante el mismo Est.^{no} los referidos ^{1.º} D.^o Pedro Aguirre de Salencia y D.^o Ger.^{ma} Rosa Luna del Conson, en que refiriendose a la anterior de siete de junio, por el qual conforme a la facultad conferida en el al mencionado ^{1.º} D.^o Fran.^o de Salencia para el llamamiento al que del mayorazgo devian ser en primer lugar los nominados ^{1.º} sus Padres durante sus vidas y despues de ellas en segundo lugar el indicado ^{1.º} D.^o Fran.^o de Salencia y sus hijos legitimos conforme a las leyes de sucesion y mayorazgos, otorgaron y declararon ambos a los ^{1.º} sus Padres juntos y cada uno de por sí insolidum que conforme a dho. conferian facultad al dho. D.^o Fran.^o de Salencia su hijo legitimo para que en virtud de la renuncia que le hacian del tal primer llamamiento pudiese desde luego variar dicha institucion y venir a su goce y sus ^{1.º} hijos segun las leyes de sucesion y mayorazgos, para que se entendiese como llamado en primer lugar al goce de él y al serv.^o del empleo

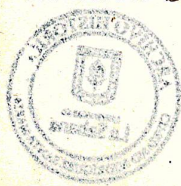


1710
1819



y distribute del sueldo, asignado con exclusion de los
 mil pesos reservados para el Montepio expresado en
 dho anterior poder de siete de junio de setecientos ochenta
 y seis, que ratificaron entodo lo de mas para que
 valiese y se usase de el resp. el aditamento contenido
 en el presente instrumento. en rason del goce anti-
 cipado de los frutos del fundo en favor del munciona-
 do señor D.^o Fran.^{co} de Valencia y su legitimos hijos,
 renunciando las leyes, fueros, dñs y privilegios del fa-
 vor de cada uno, y haciendo las demas declaraciones con-
 tenidas en dho instrumento. Por otro otorgado en la
 misma Ciudad de Sagayan a veinte y seis de junio
 de setecientos ochenta y siete ante el propio Est.^{no} por
 los enmudiados D.^{os} Dn. Pedro Aquino de Valencia y
 Dña Germinia Rosa Sierra del Conson, enq. haciendo
 relacion del contenido de los dho poderes antedichos con-
 feridos en siete de junio de setecientos ochenta y seis
 y treinta y uno de mayo de ochenta y siete, y reser-
 va que en ambos hicieron de los mil pesos conq. pen-
 sionaron el sueldo de los cinco mil asignado al empleo
 de Tesorero para establecimiento del relacionado
 Montepio en favor de la familia del D.^o Pedro de
 Valencia y Dña Juana Fernandez al Castillo Padre,
 del mencionado Señor D.^o Pedro Aquino; Dixeran
 que habiendo reflexionado atentam^{te} sobre dicha
 pension, rebocaban de su libre voluntad por el expre-
 sado instrumento la clausula suso dicha congre-
 dida para el efecto en los citados poderes, dexando el
 goce de los relacionados cinco mil pesos en favor del no-
 minado Señor D.^o Fran.^{co} de Valencia y su hijos leg.^{mos}
 como primer llamado al Mayorazgo; dexando en
 todo lo demas en su fuerza y vigor los poderes citados
 en este instrumento para el efecto que fueron con-
 feridos, los quales me entrega originales dho. Conde
 y con testimonio de la R.^{ta} Facultad de tres de

Causula 6a



Agosto de mil setecientos sesenta y siete, uno a
 esta Escritura para que se inserten en sus traslados
 para su mayor validacion, y tuben el sig^{te}
 Deciendo lo que sucedan en este Mayorazgo en uso de la
 R. facultad declarada en la R. Cedula de diez y siete
 de Enero de mil setecientos ochenta y ocho de que se
 ha hecho expresion, nombrar Jeminos que baya de
 fianzas seguras sirva el empleo de tesorero y recaer
 dicho nombramiento en persona habil y de confianza
 para su desempeño con igual libertad del pago de la
 media anata que tiene declarada S. M. a los Subce-
 sosos en el mismo empleo y Mayorazgo y de convenirse
 con ellos sobre el salario que les hubiesen de dar, cuida-
 ra cada uno de los Subcesosos de conferir previamente
 poder a tres sujetos de caracter y providad, vecinos y
 residentes en Pipayan puevos en primero, segundo
 y tercero lugar para que por su orden elijan y nom-
 bran la persona que hade servir de Jemino, y prefiri-
 endo siempre en igualdad de circunstancias a un
 individuo que sea de la familia de Valencia, y conien-
 ten el salario que se les hubiere de dar, sin que pua
 de ochocientos pesos anuales, con declaracion de que
 ni los dueños propietarios ni sus apoderados en Pipa-
 yan han de poder hacer novedad con elq. se hallare
 nombrado por el anterior preceesor propietario del em-
 pleo de tesorero, si no que por el contrario se le hade
 conservar siempre que no hubiere justa causa y
 probada para separarlo

Segun que lo relacionado mas largamente resulta de esta fundacion
 y lo inserto conuenida con su original, que devolvi a la S^{ta} Condesa y firmo su R.
 ciba, a que me remito. Y para que ante los efectos que convinga doy el pres-
 que signo y firmo en Madrid a seis de Setiembre de mil ochocientos diez y
 nueve

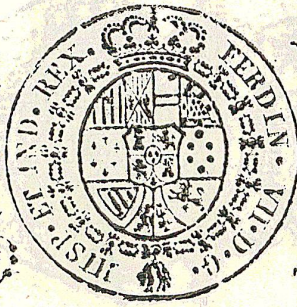
En el original.

M^{te}. Antonio Junco

Tomás de Sancho
y Prado.

Legalizac^{on} Los escibanz. D. S. M. y del Numero que signa

Sello
40 mrs

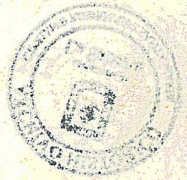


Año de
1819.

mos y firmamos, damos fe, que D. Tomas De Sancha y Prado, por quien lo está el precedente testimonio, es nuestro compañero fiel, legal y de toda confianza y á sus semejantes se les ha dado y da entera fe y credito en ambos juicios: y para que conste damos la presente sellado con el del Cabildo en Madrid: fha ut retro.

(Illegible signature)
Dre Vanceta
(Illegible signature)
Feliciano Garcia
Sancha
(Illegible signature)
(Illegible signature)
(Illegible signature)



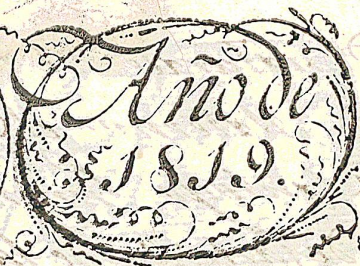
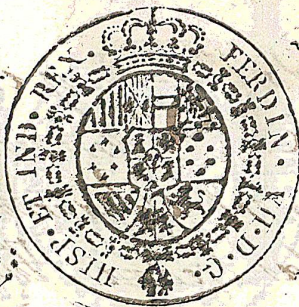


Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Large, ornate cursive signature or decorative flourish in the middle section.

Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a letter or document.





Partida 3

Certifico yo el infrascripto teniente mayor de cura
 de la Iglesia Parroquial de S. Luis de esta Villa de Madrid e
 comarcano del N.º Oficio de la Sagraria de Corte. Que en
 libro treinta y cinco de Bautismos de dha. Iglesia al fo-
 lio trecientos treinta y cinco se halla una partida q.ª
 la letra dice así = En la Villa de Madrid a cinco dias del
 mes de abril año de mil ochocientos y nueve, en la Igle-
 sia Parroquial de S. Luis; Yo D. Manuel Gomez Barro-
 no teniente cura de dha. Iglesia Bautizo solemnemen-
 te a Maria Teresa Antonia Benita Josefa, hija del
 M.º Sr. D. Pedro Felipe de Valencia, Terrero porpe-
 tuo por juro de heredad de la M.ª Casa de Alameda de
 Copayan en el nuevo Reyno de Granada Caballe-
 ro Infante de la orden de Santiago Consejero de Esta-
 do de S. M. C. y Coronel de sus Reales Exercitos edad
 de cuarenta y un años, natural de esta Corte, y
 de la M.ª Sr.ª D.ª Maria Antonia de Jimena, Do-
 ña de S.º Santiago, Pimentel y Angulo su legitima
 esposa, edad de diez y nueve años natural de esta
 Corte: diéronse haver nacido en tres de dho. mes
 y año, en la calle de Alcalá numero seis. Abue-
 los Paternos el Sr. D. Francisco de Valencia Sa-
 cer del Pontifical Fernandez del Castillo y Murgado con-
 de de S.ª de Valencia, Cavallero pensionado.
 M.º y distinguida orden Española de Carlos
 tercero del Consejo de S. M. en el Supremo de la
 dha. difuntos de la Sr.ª D.ª Maria Josefa de
 Bernaldo de Palacios, Cabal, y Salinas,



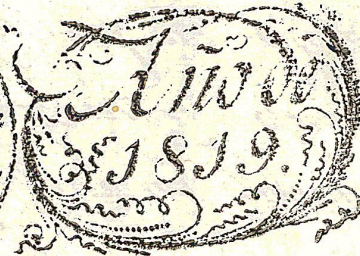
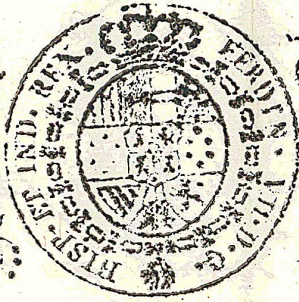
junta naturales de la Ciudad y Arzobispado de
 Sevilla: Maternor el Sr. D. Antonio Ferrnán de
 Junco, Santoyo Simentel Barris y Calderon
 Señor de Castillo de las Piedras, Torrebillas Villan
 malo, Soldador, y Villafuero, diputado, y abo
 gal de Atarjea; y la Sr. D. Maria Antonia
 Morales Arguelo Corral, natural de la Ciudad y
 Arzobispado de Zaragoza, fue su madrina las.
 D. Maria Josefa de Valencia y Cadallar su tia, aqui
 en adverti el parentesco espiritual y demas obli
 gaciones, y lo firmo D. Manuel Gomez Barro
 ro. — Corresponde a la letra con su original a
 q. me remito. a. 1.ª de Madrid siete de Septiem
 bre de mil ochocientos diez y nueve. D. Manuel Go
 mez Barrero.

Concuerta con su original q. fue heruido, p. la Sr. D. Maria Antonia
 Junco, aqui en se lo devolvi, de q. doi se y a q. me remito; y p. q. consta, y
 el infrascripto libro de S. M. y del Numero, doi el presente q. rigo y
 mo, en Madrid, a nueve de Sept. de mil ochocientos diez y nueve.

Tomás de Sancha

Legales en los libros de S. M. y del Numero, q. signamos y firmamos, acordos se, que D.
 Tomás de Sancha y Prado, por quien lo está este testimo, es nro compañero fiel le
 gal y de toda confianza ya sus semejantes siempre se le ha dado y da entera fe
 y credito en ambos juicios: y para que conste damos la presente sellada con
 el de nro labila, en Madrid fra. ut supra.

Luciano Garcia
 Sancho
 D. Ramon Garcia
 D. Manuel Gomez Barrero



Don Tomas de Sancha y Prado, Secretario por S.M. del Pl.
Patronato de Jerusalem, Notario de los Reynos, esmo de Xurrezo y prin-
cipal de la Subdelegacion genl de penas de Camaras y gastos de
Justicia del Reyno de

Doi fe que hoy dia de la fecha he visto y he hablado
con la sra D. Teresa Valencia y Junco, menor de edad, q.
vive en compania de su madre la sra D. Maria Anto-
nia Junco, de esta vecindad, Condessa viuda de Casa Valencia;
y para que conste donde conbenza, doi esta fe de vida,
que firmo con la sra interesada y con su presencia de su sra Ma-
dre Tutora y Curadora; y lo signo en Madrid a siete de
Setiembre de mil ochocientos diez y nueve

N.º Antonia Junco

Maria Teresa Valencia

Tomas de Sancha
y Prado

Legadorac
Los esmos. de S.M. y del Numero que signamos y
firmamos dando fe que D. Tomas de Sancha y Prado
por quien lo esta la precedente fe de vida, es nro



compañeros fiel, legal y de toda confianza y a sus
semejantes siempre se les ha dado y da entera fe
y credito en ambos juicios: y para que conste da
mos la presente sellada con el del Cabildo en
Madrid. *pro ut recte*

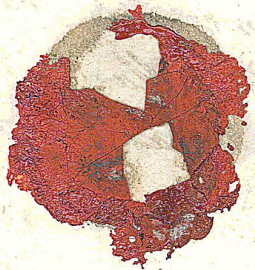
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

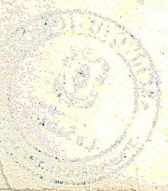
[Signature]



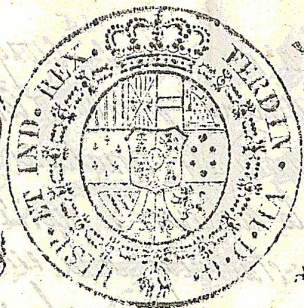
[Signature]
Feliciano Garcia
Sanchez

[Signature]

[Signature]



Sello 2.
S. R. V.



Año de
1819.



En la Villa de Madrid a primero de Setiembre de mil
ochocientos diez y nueve: ante mí el esc. no de S. M. de número
y pról. de la Subdelegación gral. de Penas de Cámara y guerra
de Justicia del Reyno, y con. La Sr. D. Maria Anonima Junco
Condesa viuda de Casa Valencia de esta Ciudad, Madre tutora
y curadora de la persona y bienes de su hija D. Maria Teresa
Valencia y del señor D. Pedro Felipe Valencia y Godallor, Conde que
fue de dho título, cuyo cargo con elevacion de fianzas, la fue diciendo
en don de Julio de mil ochocientos diez y ocho por el Sr. D. Joaquin
Almaraz y Ximeno (en el día del Sr. Casa y Corte) siendo
teniente Correo de esta Villa por ante mí de Sr. D. J. de
por un año por fallecim. del expresado Sr. D. Pedro Felipe Valencia,
ha reanado con dha su hija viuda y primogénita D. Maria Teresa, el
mandarango fundado por el Sr. D. Juan Valencia, Conde de Casa Valencia
de que ha tomado posesion la Sr. D. en el concepto de tal tutora
y curadora el día diez y ocho de Julio de mil ochocientos diez y ocho,
en Ord. de Auto del Sr. D. J. de Salas Alcalde decano de la Sr. Casa
y Corte de S. M. cuyo testimonio me ha asistido; conviniendo en la
materia del empleo de Jueces de la Sr. Casa y Moneda de Popayan, con
la renta de cinco mil pesos moneda de Indias, en Ord. de Sr. D. Juan
Concedida por S. M. en tres de Agosto de mil ochocientos trece y siete,
y necesitado nombrar una persona en aquellos dominios que
necesare dicha renta, y qualquiera cantidad que pueda corresponder
a su menor; por el presente otorga que da y contiene en poder
de Sr. D. Marcelino Tenor Valencia hereditario, Dean de la Catedral de S.
F. de Bogota, residente en Popayan, y en su defecto a D. Gregorio
Maria de Brava del Comercio de Sr. de, residente allí mismo, a
cada uno individual, con facultad expresa de q. lo puedan sub-
tituir, una y quantos otros fueren necesarios, rebuena unos y nombrar

manos dadas fe. J. D. Comay de laucha y Prado por quien
lo esta el anteced. poder es vna Compañia fiel, legal y de toda
confianza y a sus semejantes que se le ha dado entera fe
y credito en ambos juicios para que conste damos la presente
sellada con el del Cabildo en Madrid, pro ut retro



[Faded signature]

[Faded signature]

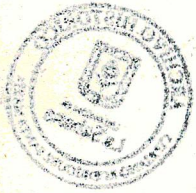
[Faded signature]

[Faded signature]

Victor de la Cruz
Victor de la Cruz
Victor de la Cruz

Ramon Garcia Jimenez

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



The page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is significantly faded and difficult to decipher. The text is arranged in several columns across the page, with some lines appearing to be part of a larger, continuous document. The ink is light and the paper shows signs of age and wear.